

MIÉRCOLES, 5 DE FEBRERO DE 2020 - BOC NÚM. 24

1.DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE MIENGO

CVE-2020-853 *Aprobación definitiva de diversas Ordenanzas Administrativas reguladoras de Subvenciones de Bono-Taxi para Personas con Movilidad Reducida; de Tenencia, Control, Identificación y Protección de Animales; y de Limpieza Viaria de Espacios Públicos y Privados, Solares, Terrenos, Fincas Urbanas y Convivencia Ciudadana.*

Transcurrido el plazo de exposición pública del Acuerdo Plenario de fecha 04/11/2019 (BOC número 227, de 25/11/2019), por el que se procedió a la aprobación provisional de la imposición de diversas Ordenanzas Administrativas reguladoras de Subvenciones de Bono-Taxi para Personas con Movilidad Reducida en el Ayuntamiento de Miengo; de Tenencia, Control, Identificación y Protección de Animales en el término municipal de Miengo; y de Limpieza Viaria de Espacios Públicos y Privados, Solares, Terrenos, Fincas Urbanas y Convivencia Ciudadana, y no habiéndose presentado reclamación alguna contra las mismas durante este período, se eleva a definitivo dicho acuerdo provisional de conformidad con el artículo 17.3 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), procediéndose a publicar en el Anexo que acompaña el presente anuncio, el texto íntegro de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de los tributos municipales afectadas por la modificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 del TRLHL.

Contra la modificación aprobada podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

ANEXO I

ORDENANZA ADMINISTRATIVA Nº2 REGULADORA DE SUBVENCIONES DE BONO-TAXI PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA EN EL AYUNTAMIENTO DE MIENGO

Motivación

Tanto la Constitución española, artículo 49, como la Convención Internacional y diferentes normativas sobre los derechos de las personas con diversidad funcional obliga y recomienda la puesta en marcha de políticas de previsión, rehabilitación e integración de estas personas, garantizándoles el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos, libertades fundamentales y oportunidades, para lo que es imprescindible la promoción de la autonomía personal, de la accesibilidad universal, del acceso al empleo, de la inclusión social en su comunidad, la vida independiente y la erradicación de toda forma de discriminación.

Así la existencia de transportes adaptados resulta esencial para que las personas con movilidad reducida, así como de la necesidad de ayuda con el transporte, puedan desarrollar una vida independiente, y, en consecuencia, disfrutar de los mismos derechos que el resto de la ciudadanía.

MIÉRCOLES, 5 DE FEBRERO DE 2020 - BOC NÚM. 24

ARTÍCULO 1.- OBJETO DE LA SUBVENCIÓN

Las presentes bases tienen por objeto establecer las normas reguladoras para la concesión de ayudas individuales en régimen de bono-taxi, destinadas a personas con movilidad reducida y que no puedan hacer uso, con carácter general, del transporte público colectivo.

Se concreta en la concesión de una ayuda económica que, en forma de bonos, permita a las personas beneficiarias la utilización del servicio de taxi del Ayuntamiento de Miengo para sus desplazamientos dentro del municipio.

El disfrute de esta subvención será compatible con cualquier otra ayuda o subsidio de movilidad. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de actuación es el Término Municipal de Miengo.

ARTÍCULO 3.- PERSONAS BENEFICIARIAS

Podrán solicitar las prestaciones de este programa las personas con movilidad reducida, que tengan dificultades para el uso del transporte colectivo que reúnan los siguientes requisitos:

1- Estar empadronadas en el Ayuntamiento de Miengo en el último año anterior a la publicación de la convocatoria.

2- Tener reconocida legalmente una discapacidad que impida o dificulte utilizar los transportes colectivos, según baremo vigente RD 1974/1999 de 23 de diciembre, publicado en el BOE de 26 de enero de 2000.

3- Podrán solicitar esta subvención, además, las personas que tengan un informe favorable por parte de los Servicios Sociales de este Ayuntamiento y que no concurren en lo expuesto en el artículo 3.2 de esta ordenanza.

4- No poseer vehículo propio adaptado para la conducción por persona con discapacidad motora, en el supuesto de solicitantes mayores de 18 años. Siendo propietario/a de vehículo adaptado, no estar en posesión del carné de conducir. Siendo propietario/a de vehículo adaptado, y estando en posesión del carné de conducir, estar imposibilitado/a para la conducción.

5- No superar la unidad familiar unos ingresos anuales relativos al último ejercicio declarado para el IRPF, superiores a dos veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), incrementándose el cómputo en un 20% por cada miembro adicional de la unidad familiar, así como un 10% por cada menor, persona con discapacidad o mayor dependiente, integrante de la unidad familiar.

ARTÍCULO 4.- SOLICITUDES: FORMA, LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN

Las solicitudes se ajustarán al modelo que se establecerá en la convocatoria, y se presentarán debidamente cumplimentadas y firmadas.

Los documentos que se deberán aportar son:

1-Fotocopia del DNI / NIE de la persona solicitante, y de todas las personas que integran la unidad familiar.

En caso de que la persona solicitante actúe a través de representación legal (menor de edad, incapacidad), se presentará fotocopia del DNI / NIE de la persona representante y documentación acreditativa de su representación legal (libro de familia, sentencia judicial de separación o divorcio y/o convenio regulador, resolución judicial de incapacidad).

2-En su caso, certificado del reconocimiento de discapacidad expedido por la Comunidad Autónoma donde conste, el grado de discapacidad del 33% o superior.

3-En su caso, informe preceptivo de los Servicios Sociales que certifiquen la necesidad del otorgamiento de la subvención.

4-Declaración responsable del solicitante (o su representante legal) de no disponer de vehículo propio adaptado o siendo propietario/a carecer de carné de conducir o estar imposibilitado/a para conducir.

MIÉRCOLES, 5 DE FEBRERO DE 2020 - BOC NÚM. 24

La solicitud, junto con los documentos necesarios, se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Miengo o en cualquiera de las formas previstas en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo de presentación de las solicitudes permanecerá abierto desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria, hasta el 30 de junio del año de la convocatoria.

ARTÍCULO 5.- ÓRGANO COMPETENTE PARA RESOLVER LAS AYUDAS

El órgano competente para resolver el otorgamiento de las ayudas corresponde a la Concejalía de Servicios Sociales, previo informe preceptivo de los Servicios Sociales del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 6.- TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA

El procedimiento de concesión de estas ayudas se inicia a instancia de parte, incorporándose de oficio a la documentación presentada, el certificado de empadronamiento.

Una vez recabada toda la documentación exigida, se verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria y en las Bases Reguladoras. Si la solicitud o la documentación aportada presentara defectos o resultara incompleta, se requerirá para que la persona interesada proceda a su subsanación en el plazo máximo e improrrogable de diez días naturales, contados a partir del siguiente de la notificación practicada, con indicación de que si no lo hiciesen se les tendrá por desistida de su solicitud.

El personal técnico correspondiente del Área de Servicios Sociales, previo examen y estudio de cada solicitud, emitirá un informe acerca del cumplimiento o no de los requisitos establecidos en esta ordenanza.

La resolución de esta subvención se dictará en todo caso por el órgano competente en el plazo de tres meses a partir de la presentación de la solicitud; transcurrido el mismo, las solicitudes que no hubieran sido objeto de resolución expresa quedarán desestimadas.

La notificación se realizará de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Junto con la resolución se remitirá el talonario de los bono-taxis concedidos. Asimismo, se remitirá a los titulares de los taxis el listado de las personas beneficiarias de las ayudas que en cada momento existan.

En el acuerdo que se firme se detallará la obligación de cumplir con el Reglamento Europeo de Protección de datos y la legislación vigente en cada momento.

ARTÍCULO 7.- REGULACIÓN EN EL USO DE BONO-TAXIS

Los bono-taxis son de uso personal e intransferible. Las personas beneficiarias están obligadas a cumplir las normas establecidas para dicho servicio público. El uso fraudulento de los mismos podrá dar lugar, previa audiencia de la persona interesada, a la retirada de todos los bono-taxis asignados. No obstante, la persona podrá ir acompañada en sus desplazamientos.

Tendrán un valor unitario definido en la convocatoria anual y se expedirán en las oficinas del Área de Servicios Sociales, con carácter anual en la cuantía que sea concedida por el Ayuntamiento de Miengo. Los bono-taxis podrán ser firmados, en caso de tener modificada la capacidad de obrar, por la persona que previamente se designe en la propia solicitud.

Las personas beneficiarias entregarán los bono-taxis a los taxistas como contraprestación del transporte; podrán utilizar todos los bono-taxis que se precisen por servicio, y cuando el importe del viaje efectuado lo requiera, deberán abonar en moneda la diferencia que resulte entre el precio del trayecto y el valor de los bono-taxis aportados.

Los taxistas deberán solicitar al beneficiario su identificación personal, mediante presentación del D.N.I. o cualquier otro documento que acredite su identidad.

MIÉRCOLES, 5 DE FEBRERO DE 2020 - BOC NÚM. 24

Las personas beneficiarias que por cualquier circunstancia, durante el año en curso, no puedan hacer uso de los bono-taxis concedidos, los devolverán al Ayuntamiento de Miengo, Área de Servicios Sociales.

Los bono-taxis tendrán una validez anual y sólo podrán utilizarse hasta el 31 de diciembre del año en curso.

Las personas beneficiarias del programa deberán poner en conocimiento del Ayuntamiento de Miengo cualquier anomalía que observen en la prestación del servicio.

ARTÍCULO 8.- CUANTÍA DE LA PRESTACIÓN

Para la adjudicación de la cuantía de cada subvención, se tendrá en cuenta la renta per cápita anual de los miembros de la unidad familiar de la que forma parte la persona beneficiaria.

Se entenderá por unidad familiar las constituidas por una sola persona que viva de forma autónoma e independiente o por dos o más que convivan en el mismo domicilio, unidas por matrimonio u otra relación análoga a la conyugal o vinculadas por adopción o parentesco hasta el 2º grado de consanguinidad o afinidad.

Se considerarán unidades familiares independientes (aunque convivan en el mismo domicilio con otras personas con las que mantengan el vínculo señalado en el apartado anterior) las siguientes:

- 1- Las familias monoparentales que reúnan de por sí los requisitos establecidos.
- 2- Aquellas que reúnan de por sí los requisitos e incluyan menores de edad o cuando sean mayores de edad con discapacidad.
- 3- Las constituidas por una persona, con o sin hijos, que se encuentre en proceso o situación de nulidad, separación o divorcio legal, o de cese acreditativo de relación análoga a la conyugal o cuyo previo vínculo matrimonial o relación de convivencia referida se haya extinguido por fallecimiento
- 4- Para el cómputo de los recursos económicos de la unidad familiar en la que se integra el solicitante, se tendrán en cuenta la totalidad de los ingresos netos derivados de la renta (considerado las bases imposables generales más las bases imposables del ahorro), así como las prestaciones y pensiones exentas de tributación, excepto la ayuda económica de cuidados en el entorno familiar.

El número de bono-taxis anuales se detallará en la convocatoria anual, que en cualquier caso estará limitado por la disponibilidad presupuestaria anual de cada ejercicio, siendo el orden de presentación de solicitudes el criterio para el acceso a las ayudas reguladas en las presentes bases.

ARTÍCULO 9.- JUSTIFICACIÓN Y PAGO

Únicamente se abonarán por el Ayuntamiento de Miengo los bono-taxis utilizados dentro del ejercicio en curso.

Los Bono-taxis utilizados y debidamente cumplimentados se harán efectivos por el Ayuntamiento de Miengo a las Asociaciones de Taxistas y/o a las licencias titulares de los taxis para personas con movilidad reducida de este municipio, que no estuvieran integrados en dichas asociaciones.

Los prestadores del servicio presentarán mensualmente en el Área de Servicios Sociales, para su conformidad y tramitación, facturas que incluyan relación de personas beneficiarias y número de bono-taxis que hubieran sido utilizados durante el mes precedente por las personas con discapacidad subvencionadas.

ARTÍCULO 10.- GESTIÓN DEL SERVICIO

El Ayuntamiento de Miengo suscribirá un convenio de colaboración con las Asociaciones de Taxis y/o los titulares de los taxis para personas con movilidad reducida de este municipio para la gestión de este programa, que no estuvieran integrados en dichas asociaciones.

MIÉRCOLES, 5 DE FEBRERO DE 2020 - BOC NÚM. 24

ARTÍCULO 11.- CAUSAS DE REVOCACIÓN Y REINTEGRO

Procederá la revocación de la subvención, y en su caso, el reintegro total de las cantidades percibidas, con la exigencia de interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- 1- Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- 2- Incumplimiento total o parcial de la finalidad para la que fue concedida la subvención
- 3- Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión.
- 4- Pérdida de alguna de las condiciones que dieron lugar a su concesión, o fallecimiento de la persona beneficiaria.
- 5- La negativa u obstrucción a las actuaciones de control y seguimiento previstas en la presente convocatoria.

Cualesquiera de las otras causas contempladas en el artículo 37 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones y artículo 38 de la Ley 10/2006 de Subvenciones de Cantabria, además de las causas de invalidez de la resolución de concesión recogidas en el artículo 36 de la Ley 38/2003 general de Subvenciones y 37 de la Ley 10/2006 de Subvenciones de Cantabria.

El órgano competente determinará la cantidad a reintegrar por el beneficiario.

ARTÍCULO 12.- RÉGIMEN JURÍDICO SUPLETORIO APLICABLE

En todo lo no previsto en estas Bases será de aplicación lo preceptuado en la en la Ley 10/2006, de Subvenciones de Cantabria, en la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma, manteniéndose en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

MIÉRCOLES, 5 DE FEBRERO DE 2020 - BOC NÚM. 24

ANEXO II

**ORDENANZA ADMINISTRATIVA Nº 3 REGULADORA DE TENENCIA, CONTROL, IDENTIFICACIÓN
Y PROTECCIÓN DE ANIMALES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MIENGO**

Motivación

La Competencia Municipal para la regulación de tenencia, control, identificación y protección de animales está expuesta en la propia Ley de Bases del Régimen Local y en la propia Ley Autonómica, por lo tanto y de acuerdo con la propia Ley de Bases es el Pleno Municipal el Órgano competente para aprobar esta regulación mediante ordenanza como lo expone su propio artículo 22.2, d.

Existiendo los Bandos, emitidos por el alcalde de turno y amparándonos en diversa doctrina jurisprudencial, se puede afirmar que el Bando “es la herramienta tradicional por la que los alcaldes se dirigen a sus vecinos para informar, anunciar, prevenir o recordar cumplimientos de las cuestiones cotidianas de régimen municipal. Los Bandos, por su naturaleza, no son normativa, sino medio de información, limitándose como mucho, a recordar una norma vigente o a exhortar a una determinada conducta ciudadana”, por lo tanto al no existir dicha ordenanza y el propio Bando carecer de Competencia Sancionadora es tácita la obligación de la Corporación Local de regular la TENENCIA, CONTROL, IDENTIFICACIÓN Y PROTECCIÓN DE ANIMALES mediante Ordenanza Municipal aprobada por el órgano colegiado del Pleno.

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES.**

ARTÍCULO 1.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La presente Ordenanza tiene por objeto:

1. Establecer normas para la protección, control, posesión, exhibición y comercialización de los animales domésticos, los abandonados, potencialmente peligrosos, perros guía y guardia y defensa, en el término Municipal de Miengo, con independencia de que estén o no censados o registrados y sea cual fuere el lugar de residencia de sus dueños o poseedores.
2. Tiene como finalidad alcanzar un alto nivel de protección y bienestar de los animales, garantizar una tenencia responsable, armonizar la convivencia con las personas evitando posibles daños al medio ambiente, urbano y/o natural, y lograr la tranquilidad, salud y seguridad de las personas, bienes y otros animales.
3. Se procede a regular los accesos y lugares de esparcimiento de la raza canina.
4. Quedan excluidos de la presente Ordenanza y se regirán por su propia normativa:
 - a) La caza.
 - b) La pesca.
 - c) Los animales de experimentación.
 - d) Los animales de renta, salvo en lo específicamente recogido en la presente ordenanza.
 - e) La tenencia de animales salvajes.

ARTÍCULO 2.- A LOS EFECTOS DE LA PRESENTE ORDENANZA SE ENTENDERÁ POR:

1. **Propietario/a:** Persona legalmente acreditada como titular del animal.
2. **Tenedor/a:** Persona que actúa como responsable de un animal independientemente de su condición de propietario o no.
3. **Animal de compañía o doméstico:** Animal mantenido por el vecino o vecina, en su vivienda habitual, lugar de realización de su actividad laboral y /o lugar de esparcimiento por placer /o compañía, sin que exista actividad lucrativa alguna.

MIÉRCOLES, 5 DE FEBRERO DE 2020 - BOC NÚM. 24

4. **Animal de compañía o doméstico abandonado:** Animal doméstico que no se encuentre identificado, o que estando identificado no ha sido denunciado su pérdida o sustracción por su propietario/a legal y deambule en el término municipal o en vías interurbanas.

5. **Animal calificado potencialmente como peligroso:** Animal doméstico o silvestre de compañía que, con independencia de su agresividad, y por sus características morfológicas y raciales (tamaño, potencia de mandíbula, peso, etc.), tiene capacidad para causar lesiones graves o mortales a las personas. También tendrán esa consideración los animales que hayan tenido episodios de ataques y/o agresiones a personas o animales, los perros adiestrados para el ataque o la defensa, así como los que se señalan en el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, o en la legislación que lo sustituya.

6. **Perros guía o de servicio:** Animal acreditado como adiestrado para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas ciegas o con deficiencia visual grave o severa, o personas con otra discapacidad, en centros nacionales o extranjeros reconocidos.

7. **Perros guarda y defensa:** Aquel mantenido por el ser humano para vigilancia y custodia de personas y/o bienes, que por su naturaleza fuerte y potencialmente agresiva precisa un control firme y un aprendizaje para la obediencia.

8. **Establecimientos para el fomento y cuidado de animales:** Se entiende por establecimiento para el fomento y cuidado de animales de compañía a los que tienen por objeto la producción, tratamiento, alojamiento temporal o permanente y venta de dichos animales.

9. **Código de identificación:** Código alfanumérico asignado como identificador del perro o gato, de aplicación de la presente Ordenanza.

10. **Marcaje:** Implantación mediante transponder del código de identificación asignado.

11. **Transponder:** Cápsula inerte dotada de un dispositivo antimigratorio y biológicamente compatible, portadora de un dispositivo electromagnético, que una vez activado emite como información un código alfanumérico. La lectura del mismo deberá ajustarse a lo establecido en las normas establecidas por la C.A. de Cantabria.

12. **Identificador:** Veterinario que efectúa el marcaje.

13. Los **Gatos Ferales** que se incluirá iniciativas propias para su tratamiento.

ARTÍCULO 3.- SOMETIMIENTO A LICENCIA MUNICIPAL

Estarán sometidos a la licencia municipal sin perjuicio del resto de autorizaciones y requisitos que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente:

1. Centros para animales, ya sean éstos:

- a) Lugares de cría, reproducción y suministro de animales a terceros.
- b) Residencias o establecimientos dedicados al alojamiento temporal o permanente de animales de compañía.
- c) Protectoras y hoteles caninos destinados para albergar perros.
- d) Escuelas y centros de adiestramiento.
- e) Pajarerías para la reproducción y/o suministro de pequeños animales, principalmente con destino a domicilios, incluidos cuidadores, suministradores o vendedores de animales de acuario y/o terrario.
- f) Parques o jardines zoológicos.
- g) Colecciones zoológicas privadas.
- h) Núcleos Zoológicos.
- i) Centros de hípica, yeguas y lugares destinados a actividades ecuestres.
- j) Explotaciones ganaderas.
- k) Consultorios, clínicas y hospitales de pequeños animales.

2. La tenencia de animales potencialmente peligrosos.

MIÉRCOLES, 5 DE FEBRERO DE 2020 - BOC NÚM. 24

TÍTULO II MEDIDAS DE PROTECCIÓN OBLIGACIONES DE LOS POSEEDORES Y PROPIETARIOS

ARTÍCULO 4.- ANIMALES DE COMPAÑÍA EN DOMICILIOS ARTICULARES

1. Con carácter general se permite la tenencia de animales de compañía en domicilios particulares siempre que las condiciones de su alojamiento lo permitan y quede garantizada la ausencia de riesgos higiénicos - sanitarios para su entorno.

2. Los propietarios o responsables de animales domésticos deberán garantizar que estos no perturben con sus sonidos el descanso y actividades de los vecinos tanto si se encuentran en el interior de la vivienda como en terrazas, pasillos escaleras o patios, debiendo respetarse en cualquier caso los valores, límite de ruidos y vibraciones establecidos en la normativa autonómica. En caso de ladridos constantes nocturnos, se tendrán que tomar las medidas necesarias para evitarlo.

3. El incumplimiento de las condiciones indicadas en los apartados anteriores dará inicio a procedimiento sancionador, recogido en el capítulo de Sanciones.

4. El poseedor de un animal será responsable de los daños y perjuicios que éste ocasione, de acuerdo con la legislación aplicable.

ARTÍCULO 5.- PROHIBICIONES

1. Matar, (salvo en los supuestos contemplados en el artículo 22 de la presente ordenanza) injustificadamente a los animales, maltratarlos o someterlos a prácticas que les pueda producir padecimiento o daños innecesarios.

2. Abandonarlos.

3. Mantenerlos permanentemente atados o inmovilizados, si no se cumplen tal y como recoge el artículo 6.

4. Practicarles mutilaciones, excepto las controladas por veterinarios en caso de necesidad.

5. Manipular artificialmente a los animales, especialmente a sus crías, con objeto de hacerles atractivos como diversión o juguete para su venta.

6. No facilitarles la alimentación adecuada para su normal y sano desarrollo.

7. Situarlos a la intemperie sin la adecuada protección respecto a las circunstancias climatológicas y mantenerles en instalaciones inadecuadas desde el punto de vista higiénico-sanitario y con dimensiones y características inapropiadas para su bienestar.

8. Imponerles la realización de comportamientos y actividades ajenas e impropias de su condición o que indiquen trato vejatorio.

ARTÍCULO 6.- PERROS ATADOS A UN PUNTO FIJO

1. Cuando los perros deban permanecer atados a un punto fijo, la longitud de la atadura no podrá ser inferior a tres metros de longitud; siempre que sea posible el mecanismo de sujeción del animal se dispondrá de forma que pueda correr. El animal atado debe llegar con comodidad al habitáculo para guarecerse y al suministro de agua y alimento.

ARTÍCULO 7.- CONFISCACIÓN DE ANIMALES

1. El Ayuntamiento previa incoación del oportuno expediente, podrá confiscar los animales sobre los que existan indicios de malos tratos, torturas, agresiones físicas, mala alimentación o se encuentren en instalaciones inadecuadas.

2. También podrá confiscar aquellos animales que manifiesten sistemas de comportamiento agresivo o peligroso, perturben de forma reiterada la tranquilidad y el descanso de los vecinos, previo requerimiento, sin que este haya sido atendido por la persona responsable de dicho animal.

3. El Ayuntamiento podrá confiscar animales en caso de que se le hubiera diagnosticado o presente síntomas de enfermedades transmisibles tanto para el ser humano como para otros animales, ya sea para someterlos a un tratamiento curativo o para sacrificarlos si fuera necesario.

4. Los gastos de la confiscación y depósito serán costeados bien por los titulares, bien por las personas poseedoras o portadoras del animal.

MIÉRCOLES, 5 DE FEBRERO DE 2020 - BOC NÚM. 24

ARTÍCULO 8.- PERROS DE GUARDA Y DEFENSA

1. Las razas incluidas en el Decreto 64/1999 de 11 de junio.

TÍTULO III

CIRCULACIÓN POR LA VÍA PÚBLICA, TRANSPORTE Y ENTRADA EN ESTABLECIMIENTOS.

ARTÍCULO 9.- CIRCULACIÓN DE LOS ANIMALES

Los animales que circulen por la vía pública irán provistos de correa o cadena con collar. El uso de bozal será obligatorio para los animales de razas potencialmente peligrosas.

ARTÍCULO 10.- ANIMALES Y ESPACIOS PÚBLICOS

Los propietarios de los animales serán los responsables de la suciedad generada por estos en la vía y espacios públicos, estando obligados recoger los excrementos depositados, hecho sancionable según lo establecido en la Ordenanza Municipal reguladora sobre limpieza viaria, de espacios públicos y privados, solares, terrenos, fincas urbanas y convivencia ciudadana.

ARTÍCULO 11.- PERROS GUÍA Y DE SERVICIO

Los perros guía y de servicio de personas con discapacidad se regularan por lo dispuesto en el Real Decreto 3.250/1983, de 7 de diciembre y su Orden de 18 de junio de 1985, y en la normativa que lo sustituya.

ARTÍCULO 12.- TRASLADO Y TRANSPORTE DE ANIMALES

1. Queda prohibido el traslado de animales sueltos en transporte público. Los perros y hurones, si no son transportados en jaulas, deberán viajar provistos de bozal y cadena o correa no extensible con una longitud no superior a 1,5 mts. debiendo estar sujetos permanentemente por sus portadores. El animal deberá cumplir con las condiciones higiénico-sanitarias y de seguridad, y disponer de la documentación actualizada conforme a la legislación vigente.

2. Queda prohibido el transporte público, los perros considerados por la legislación vigente como potencialmente peligrosos (Ley 50/1999 de 23 de diciembre y RD 287/2002 de 22 de marzo).

3. Esta regulación no afecta a los perros guía o de servicio, acompañados de sus propietarios.

ARTÍCULO 13.- RESTRICCIONES DE ACCESO DE LOS ANIMALES

Queda prohibida la circulación o permanencia de animales en espacios destinados a uso infantil, piscinas públicas, estanques de agua y espacios protegidos, salvo los perros de guardia y custodia de dichos lugares, siempre y cuando no se encuentren dentro de los recintos destinados a personas.

ARTÍCULO 14. DENUNCIA POR AGRESIÓN DE ANIMALES

Las personas agredidas por animales darán inmediatamente cuenta del hecho a las autoridades. El propietario o poseedor del animal habrá de presentar ante las autoridades sanitarias y municipales si se lo requieren, la cartilla sanitaria, la licencia municipal de animal potencialmente peligroso o cuantos otros datos se le soliciten.

MIÉRCOLES, 5 DE FEBRERO DE 2020 - BOC NÚM. 24

**TÍTULO IV
ANIMALES DOMÉSTICOS Y DOMESTICADOS**

**CAPÍTULO I
IDENTIFICACIÓN Y CENSO**

ARTÍCULO 16. IDENTIFICACIÓN Y CENSO

1. Los propietarios de perros y animales de compañía deberán proceder a su registro en los términos recogidos en la orden 2/2006, de 16 de enero, por la que se regula la identificación y el registro de animales de compañía identificados en Cantabria y se establece el pasaporte como documento sanitario.
2. Sin perjuicio de lo indicado, deberá procederse a la inscripción en los Registros Municipales (Policía Local) de animales considerados potencialmente peligrosos o sus cruces de primera generación, donde también se incluirá todo animal objeto de denuncia por agresión o participación en peleas, así como los incluidos dentro de las razas de guardia y defensa.

ARTÍCULO 17.- LICENCIA MUNICIPAL DE TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS.

1. La tenencia en el municipio Miengo de animales clasificados como potencialmente peligrosos requiere la obtención, previa, de Licencia Municipal.

2. Están obligados a la obtención de la Licencia Municipal para la tenencia de animales clasificados como potencialmente peligrosos, los propietarios o tenedores de los mismos incluidos en el Padrón de Habitantes de Miengo.

3. Para la obtención de la Licencia Municipal, la persona interesada deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad y aportar fotocopia del DNI.
- b) Certificado de aptitud física y psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, expedido por un Centro de Reconocimiento debidamente autorizado.
- c) Certificado negativo de antecedentes penales, expedido por la Gerencia Territorial del Ministerio de Justicia, que acredite no haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y salud pública, asociaciones con banda armada o de narcotraficante, así como no estar privado por resolución judicial del derecho de tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- d) No haber sido sancionado por infracciones graves o muy graves con algunas de las sanciones accesorias de las previstas en el apartado 3 del artículo 13 de la Ley 50/1999. No obstante, no será impedimento para la obtención o renovación de la licencia, haber sido sancionado con la suspensión temporal de la misma, si la sanción ha sido cumplida
- e) Acreditación, mediante póliza y recibo acreditativo de su pago, de haber formalizado seguro de responsabilidad civil por daños a terceros con una cobertura no inferior a ciento veinte mil euros (120.000€).

4. En el resto de los supuestos contemplados en esta Ordenanza para la obtención de la licencia regulada en el presente artículo deberá aportarse la siguiente documentación:

4.1 Datos del animal relativos a:

- a. Raza y sexo del animal.
- b. Año de nacimiento.
- c. Domicilio habitual del animal.
- d. Especificación si está destinado a convivir con seres humanos o tiene finalidades distintas como la guarda, protección u otra que se indique.

4.2 Datos del propietario del animal:

- a. Nombre del propietario/propietaria.
- b. Domicilio del propietario/propietaria.
- c. DNI del propietario/propietaria.
- d. Nombre o razón social y domicilio del vendedor/vendedora o cedente.

4.3 Póliza de seguro de responsabilidad civil.

4.4 Certificado de antecedentes penales.

4.5 Certificado de sanidad animal expedido por autoridad competente, que acredite la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso, así como la implantación del microchip identificativo.

MIÉRCOLES, 5 DE FEBRERO DE 2020 - BOC NÚM. 24

4.6 Certificado sanitario de esterilización si se ha efectuado la misma.

5. Las solicitudes para la obtención de la licencia se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento (Policía Local), en el modelo que se facilitará al efecto.

6. Tendrán la consideración de perros potencialmente peligrosos los pertenecientes a las siguientes razas o sus cruces de primera generación:

- a) Pitt Bull Terrier.
- b) Staffordshire Bull Terrier
- c) American Staffordshire Terrier
- d) Rottweiler
- e) Dogo Argentino
- f) Dogo del Tíbet
- g) Dogo de Burdeos
- h) Fila Brasileiro
- i) Tosa Inu
- j) Akita Inu
- k) Presa Canario
- l) Presa Mallorquín (Ca de Bou)
- m) Mastín Napolitano
- n) Bulmastiff

7. También serán considerados especialmente peligrosos los cruces de los anteriores, entre si o con otras razas, que obtengan una tipología similar a alguna de ellas; animales de carácter marcadamente agresivo o que hayan protagonizado agresiones a personas o a otros animales.

8. Aquellos cuyas características se correspondan con todas o la mayoría de las que figuran en el Anexo II del R.D. 287/2002.

9. Cualquier variación de los datos que figuran en la licencia deberá ser comunicada a la Policía Municipal, por su titular en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se produzca, en caso contrario podrá dar lugar a la revocación de la licencia.

10. La licencia es personal e intransferible, y para un periodo de 5 años, renovable por periodos iguales y deberán estar en posesión de la misma, tanto el propietario, como el poseedor o tenedor del animal. En el supuesto de varios perros de razas considerados como peligrosas, podrán asociar todos los animales a una misma licencia.

11. La solicitud de duplicado de licencia, se realizará por escrito, en impreso de solicitud general y con el abono de la tasa establecida.

CAPÍTULO II ASPECTOS SANITARIOS

ARTÍCULO 18.- MEDIDAS SANITARIAS

El propietario del animal estará obligado a vacunarle de la rabia, desparasitarle con la periodicidad que al efecto establezcan las autoridades competentes, practicarle todas las curas, tratamientos y medidas sanitarias preventivas encaminadas a reducir el sufrimiento del animal y a salvaguardar la salud pública, ya sea por disposición de las autoridades competentes o por indicación del veterinario colegiado que atienda al animal.

ARTÍCULO 19.- ORDENAR EL INTERNAMIENTO O AISLAMIENTO DE ANIMALES

El Ayuntamiento podrá ordenar el internamiento o aislamiento de los animales diagnosticados o que presenten síntomas de enfermedades transmisibles para el ser humano o para otros animales, ya sea para someterlos a un tratamiento curativo o para sacrificarlo si fuera necesario, todo esto mediante informe vinculante del veterinario/veterinaria. Igualmente ordenarán el internamiento o aislamiento de aquellos animales que hubieren atacado a un ser humano para observación, control y adopción.

MIÉRCOLES, 5 DE FEBRERO DE 2020 - BOC NÚM. 24

ARTÍCULO 20.- RAZAS POTENCIALMENTE AGRESIVAS

1. Los perros de razas potencialmente agresivas o sus cruces de primera generación deberán pasar una revisión veterinaria anual ante un profesional colegiado, que certifique el buen estado del animal, así como la no existencia de lesiones o cicatrices relacionadas con la utilización del animal en peleas u otras actividades prohibidas.

2. Dicho certificado se presentará obligatoriamente antes de final de año en la Oficina Municipal de la Policía Local, para su anotación en el Libro de registro de animales potencialmente peligrosos.

ARTÍCULO 21.- SALUD PÚBLICA. EUTANASIA Y ESTERILIZACIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

Por motivos de salud pública, de sanidad animal o peligrosidad, debidamente justificados por el veterinario/veterinaria competente, el Ayuntamiento podrá proceder a la captura y esterilización de los animales de compañía.

La eutanasia y la esterilización se realizará bajo control de veterinario/veterinaria autorizado/a y siguiendo las condiciones previstas en la legislación vigente.

ARTÍCULO 22.- SACRIFICIO DE ANIMALES

Todos los animales con enfermedad susceptible de contagio, diagnosticada por veterinario/veterinaria colegiado/a y que no sea susceptible de tratamiento, podrán ser sacrificados mediante un sistema eutanásico autorizado con cargo al propietario.

También podrán sacrificarse aquellos animales que padezcan afecciones crónicas y/o irreversibles que no estén debidamente atendidos por sus propietarios o que supongan grave sufrimiento para el animal.

ARTÍCULO 23.- ANIMALES MUERTOS EN VÍA PÚBLICA

El Ayuntamiento establecerá las medidas sanitarias precisas para el tratamiento de cadáveres de los animales en la vía pública, para lo que formalizará los convenios y/o acuerdos pertinentes, si el animal tuviese dueño se le comunicará su fallecimiento y tendrá que hacerse cargo de los gastos de recogida.

CAPÍTULO III

LOCALES Y ESTABLECIMIENTOS RELACIONADOS CON LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA

ARTÍCULO 24.- REQUISITOS DE NÚCLEOS ZOOLOGICOS Y OTROS CENTROS DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

Para la apertura de albergues, núcleos zoológicos, clínicas veterinarias, residencias, criaderos, centros de adiestramiento, establecimientos de compraventa y demás instalaciones cuyo objeto sea mantener temporalmente a los animales, se deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Contar con medidas de insonorización necesarias que eviten molestias y ruidos a terceros.
2. Llevar un libro registro, a disposición de las Administraciones del Gobierno de Cantabria y el Ayuntamiento, donde consten los datos exigidos en la normativa reguladora de núcleos zoológicos relativos al origen, identificación y destino de los animales, así como el número de registro de núcleo zoológico y teléfono de policía local en lugar visible.
3. Dotación de agua potable.
4. Disponer de buenas condiciones higiénico-sanitarias y de locales adecuados a las necesidades fisiológicas y etológicas de los animales que alberguen.
5. Eliminación de excrementos y aguas residuales, de forma que no entrañen peligro para otros animales o personas y en todo caso cumpliendo la normativa medioambiental vigente.
6. Disponer de comida suficiente y sana, y contar con personal capacitado para el cuidado de los animales.
7. Recintos, locales o jaulas de fácil lavado y desinfección para el aislamiento y observación de animales enfermos o sospechosos de enfermedades.

MIÉRCOLES, 5 DE FEBRERO DE 2020 - BOC NÚM. 24

8. Disponer de espacio suficiente para mantener aisladas a las hembras en caso de que se encuentren en celo.
9. Medios para la destrucción o eliminación higiénica de cadáveres animales y materias contumaces.
10. Contar con los servicios veterinarios suficientes y adecuados para cada instalación.
11. Dispondrán de suelos de cemento, piedra o material similar que permita el riego y limpieza diaria, dando a estos suelos una ligera inclinación al lugar de los desagües.
12. Cualquier otro requisito que se exija por la legislación aplicable en la materia.
13. Tendrán que ajustarse a lo establecido en la Ordenanza Municipal reguladora sobre limpieza viaria, espacios públicos y privados, solares, terrenos, fincas urbanas y convivencia, Art.7º. Ruidos y olores.

ARTÍCULO 25.- REQUISITOS DE LAS INSTALACIONES DE RECOGIDA

Las instalaciones a que se refiere este artículo deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Espacios amplios y suficientes con alojamiento adecuado y protegido de las inclemencias meteorológicas.
2. Suelos de cemento, piedra o material similar que permita el riego y limpieza diaria, con inclinación suficiente para desaguar.
3. Temperatura ambiental adecuada, aireación, iluminación, lechos secos y agua corriente.
4. Departamento independiente para animales heridos o enfermos no contagiosos.
5. Departamentos independientes y alejados para animales con enfermedades infectocontagiosas.
6. Botiquín para curas.
7. Comida suficiente y sana.
8. Tendrán que ajustarse a lo establecido en la Ordenanza Municipal reguladora sobre limpieza viaria, espacios públicos y privados, solares, terrenos, fincas urbanas y convivencia, Art.7º. Ruidos y olores.

ARTÍCULO 26.- CONTROL VETERINARIO DE LOS CENTROS DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

Los establecimientos a que se refiere el artículo anterior deberán contar con un veterinario/veterinaria encargado/a de vigilar el estado físico de los animales residentes en los mismos, otorgando en su caso el correspondiente certificado de salud de los animales.

ARTÍCULO 27.- OBLIGACIONES DEL CENTRO

Será obligación de los centros procurar que los animales se adapten a la nueva situación, evitando que pueda provocarles daño alguno.

ARTÍCULO 28.- CIERRE O ABANDONO DE ESTABLECIMIENTOS DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

En caso de cierre o abandono de algún lugar dedicado a la cría, venta o mantenimiento temporal de animales de compañía, sus titulares estarán obligados, bajo control de las Administraciones Públicas correspondientes a entregar los animales a otro centro de igual fin o, en su defecto, a las Asociaciones Protectoras de Animales, aportando la documentación relativa a los animales afectados.

ARTÍCULO 29.- OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO

El Ayuntamiento llevará a cabo la vigilancia e inspección de los establecimientos de cría, venta o mantenimiento temporal de los animales de compañía, así como de los centros de recogida de animales abandonados.

Así mismo desarrollará campañas específicas tendentes a la concienciación ciudadana para el cumplimiento de esta ordenanza y la promoción del bienestar animal.

MIÉRCOLES, 5 DE FEBRERO DE 2020 - BOC NÚM. 24

ARTÍCULO 30.- REQUISITOS PARA LA REALIZACIÓN DE CONCURSOS O EXHIBICIONES

1. En caso de actividades permanentes o temporales en locales cerrados, cuyo objeto sea la realización de concursos, exposiciones o exhibiciones de animales domésticos o domesticados, se deberá disponer de licencia de actividad. En el caso de las actividades de carácter temporal en espacios de titularidad municipal, además de la licencia de ocupación los organizadores deberán contar con la correspondiente autorización de alcaldía.

2. Cuando la actividad sea solicitada por asociaciones sin ánimo de lucro, el Alcalde será el competente para conceder la exención del pago de la licencia de ocupación si la actividad resulta de interés general.

A la solicitud de autorización deberá aportarse la siguiente documentación:

- Descripción de la actividad.
- Nombre, dirección y teléfono del solicitante.
- Ubicación.
- Tiempo por el que se solicita.
- Documentación exigible en cada caso (guía de origen, cartilla sanitaria, inscripción en el censo correspondiente, tarjeta de identificación animal) de los animales presentes en la actividad. Excepto protectoras.
- Seguro de responsabilidad civil por el tiempo que dure la actividad.
- Presencia de veterinario y dispondrá como mínimo de un botiquín básico. Excepto protectoras.
- La empresa o entidad organizadora, dispondrá de servicio de limpieza de las instalaciones y/o espacios ocupados durante la exposición o concurso, estando obligados a su posterior desinfección.

3. Transcurrido el plazo de un mes desde la presentación de la documentación completa a que se refiere el apartado anterior sin haberse notificado la resolución adoptada, se entenderá concedida la autorización para la realización del concurso o exhibición, salvo cuando la misma se realice en terrenos o bienes de dominio o uso público, en cuyo caso se entenderá desestimada la ocupación solicitada.

CAPÍTULO IV DE LOS ANIMALES ABANDONADOS

ARTÍCULO 31.- ANIMALES ABANDONADOS

1. El Ayuntamiento de Miengo organizará dentro de su término municipal la recogida de animales abandonados y vagabundos, a través de un servicio de recogida, concertado preferentemente con Asociaciones de defensa y protección de animales, que cumplan los requisitos establecidos reglamentariamente.

2. El plazo que se confiere al propietario para la recuperación de un animal sin identificación es de 10 días. Si el animal llevase identificación, se avisará al propietario y éste dispondrá de un plazo de 3 días a partir de la notificación para recuperarlo, abonando previamente los gastos que haya originado su mantenimiento. Una vez transcurrido el plazo, si el propietario no se hubiera presentado para retirarlo, el animal se considera abandonado.

3. Transcurrido el plazo legal para la recuperación de los animales abandonados por sus propietarios, éstos podrán ser donados al Centro de Recogida de Animales, en condiciones sanitarias.

TÍTULO V INFRACCIONES, SANCIONES, PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

ARTÍCULO 32.-

Se considera infracciones, las acciones y omisiones que infrinjan lo establecido en la presente Ordenanza y se encuentre tipificada en la misma, así como en la normativa de la C.A. o del Estado que atribuyen competencia a los Ayuntamientos en materia de protección de animales.

Se consideran infracciones Administrativas, tanto el incumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y requisitos de la Ley Autonómica de Cantabria 3/92, de 18 de marzo, de Protección de los animales en la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como su desarrollo reglamentario, cuanto en las disposiciones de esta Ordenanza. Especialmente serán objeto de sanción la conculcación de las condiciones impuestas en las autorizaciones o licencias administrativas otorgadas en el ámbito de esta Disposición.

MIÉRCOLES, 5 DE FEBRERO DE 2020 - BOC NÚM. 24

Las denuncias efectuadas por los Agentes de la Autoridad y ratificadas por los mismos, harán fe, salvo prueba en contrario, en lo que respecta a la responsabilidad de carácter administrativo.

ARTÍCULO 33.-

Para determinar la sanción se tendrá en cuenta las circunstancias concurrentes y el principio de proporcionalidad.

Si se apreciare reincidencia, la cuantía de las sanciones se impondrá en su grado máximo. Existe reincidencia cuando se comete una infracción del mismo tipo y calificación que la que motivó una sanción anterior en el plazo de 365 días siguientes a la notificación de ésta; en tal supuesto se requerirá que la resolución sancionadora hubiera adquirido firmeza en la vía administrativa.

ARTÍCULO 34.- INFRACCIONES LEVES

1. No adoptar medidas oportunas para impedir que los animales ensucien las vías públicas o espacios públicos ni recoger los excrementos en las vías y espacios públicos.
2. El transporte de animales con infracción de lo previsto en la presente Ordenanza.
3. La venta ambulante de animales de compañía, fuera de los establecimientos autorizados.
4. El alojamiento de animales domésticos en domicilios particulares que no cumplan las condiciones higiénico-sanitarias exigibles.
5. Poseer un perro sin estar identificado mediante microchip homologado.
6. Carecer de un archivo de fichas clínicas de los animales objeto de vacunación o tratamiento obligatorio, cuando se trate de centros de animales.
7. Permitir el acceso de animales a lugares prohibidos.
8. El incumplimiento del resto de las prohibiciones recogidas en esta Ordenanza que no se encuentre tipificada como faltas graves o muy graves, en particular las recogidas en los artículos 10, 14 y 15.

Las infracciones leves serán sancionadas con multa desde 100€ hasta 300€.

ARTÍCULO 35.- INFRACCIONES GRAVES

1. El abandono de los animales por sus poseedores o propietarios.
2. Mantenerlos alojados, temporal o permanentemente, en instalaciones o lugares insanos o insalubres.
3. La venta de animales en el resto de los casos previstos en esta Ordenanza que no se encuentren tipificados en otro tipo de infracción.
4. El incumplimiento por parte de los establecimientos para la cría, venta o mantenimiento temporal, de los requisitos y condiciones legalmente establecidas.
5. Dejar sueltos animales potencialmente peligrosos o no adoptar las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío.
6. La no renovación en el plazo de un mes de la licencia concedida para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
7. Incumplir la obligación de identificación y/o registro y/o censo de animales potencialmente peligrosos o perros de guarda y defensa.
8. Hallarse el perro potencialmente peligroso o de guarda y defensa en lugares públicos sin bozal o no sujeto con cadena.
9. La reiteración de infracciones leves.

Las infracciones graves serán sancionadas con multa desde 300€ hasta 2.400€.

MIÉRCOLES, 5 DE FEBRERO DE 2020 - BOC NÚM. 24

ARTÍCULO 36.- INFRACCIONES MUY GRAVES

1. Maltratar o agredir físicamente a los animales o someterle a cualquier práctica que les suponga sufrimiento o daños injustificados, así como no facilitarles alimentación.
2. La celebración de espectáculos o actividades en que los animales resulten dañados o sean objeto de tratamientos indignos o de manipulaciones prohibidas.
3. Depositar alimentos emponzoñados, sustancias tóxicas o trampas en vías o espacios públicos que supongan un riesgo para los animales.
4. La alteración o manipulación del transponder o microchip recogido en esta ordenanza.
5. El suministro a los animales de alimentos o medicamentos que contengan sustancias que puedan causarles sufrimiento o daños innecesarios.
6. Adiestrar animales para activar su agresividad o para finalidades prohibidas.
7. Vender o transmitir por cualquier título, a quien carezca de licencia, un perro o animal potencialmente peligroso.
8. La reiteración de infracciones graves.

Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa desde 2.400€ hasta 15.000€.

ARTÍCULO 37.- RESPONSABLES DE LAS INFRACCIONES

Se consideran responsables de las infracciones a quienes por acción u omisión hubieran participado en la comisión de las mismas, al propietario o tenedor de los animales o, en su caso, al titular del establecimiento, local o medio de transporte en que se produzcan los hechos y en este último supuesto, además, al encargado del transporte.

CAPÍTULO V PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA

ARTÍCULO 38.-

1. Para la imposición de las sanciones previstas en la presente Ordenanza se seguirá el procedimiento contemplado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.
2. Será competente para la imposición de las sanciones previstas en la presente Ordenanza el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Miengo.
3. En caso de que la represión de las infracciones, ya sean graves o muy graves, corresponda a otras Administraciones Públicas se trasladará propuesta razonada y Expediente a los órganos competentes para su toma en consideración.

ARTÍCULO 39.- MEDIDAS CAUTELARES

Iniciado el expediente sancionador y con el fin de evitar la comisión de nuevas infracciones, la autoridad administrativa instructora podrá adoptar motivadamente las siguientes medidas cautelares:

- a. La retirada preventiva de los animales sobre las que existan indicios de haber sufrido alguna de las conductas sancionadas por la presente Ordenanza y la custodia, tras ingreso, en un centro de recogida de animales.
- b. La clausura preventiva de las instalaciones locales o establecimientos.
- c. El resto de las medidas previstas en la legislación aplicable.

ARTÍCULO 40.- PRESCRIPCIÓN

1. Las infracciones previstas en esta Ordenanza prescribirán a los seis meses en el caso de las leves, a los dos años en el caso de las graves y a los tres en el caso de las muy graves.
2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

MIÉRCOLES, 5 DE FEBRERO DE 2020 - BOC NÚM. 24

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- El régimen que establece la presente Ordenanza se entiende sin perjuicio de las intervenciones que correspondan a otros Organismos de la Administración en la esfera de sus competencias.

Segunda.- En lo no previsto en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas que regulan los perros de guardia y custodia, así como la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Tercera.- De no disponer el Ayuntamiento de personal e instalaciones adecuadas para la recogida y mantenimiento de animales abandonados hasta que sean recuperados, cedidos o sacrificados o en supuestos de confiscación, se concertará con Asociaciones, Entidades, Organismos o empresas la realización de dichos servicios.

Cuarta.- Las características de los perros potencialmente peligrosos enumerados en el Anexo II del RD 287/2002 se recogen en esta Disposición, a los efectos de interpretación de esta Ordenanza. A saber: fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia; marcado carácter y gran valor; pelo corto; perímetro torácico comprendido entre los 60 y 80 centímetros, altura de cruz entre 50 y 70 centímetros y peso superior a 20 kg; cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas y abombadas, mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda; cuello ancho, musculoso y corto; pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculado y corto; extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas, formando un ángulo moderado.

Quinta.- Cuando la infracción cometida trascienda el ilícito administrativo y revista presuntamente los caracteres de delitos tipificados en los Artículos 337 y 337 bis del Código Penal Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, el Alcalde pondrá los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal.

Sexta.- Destinar la partida presupuestaria para el desarrollo de esta ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se facultará a la Alcaldía-Presidencia para dictar las disposiciones necesarias que puedan desarrollar la presente Ordenanza.

Segunda.- ENTRADA EN VIGOR.

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma, manteniéndose en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

MIÉRCOLES, 5 DE FEBRERO DE 2020 - BOC NÚM. 24

ANEXO III

ORDENANZA ADMINISTRATIVA Nº 4 REGULADORA REGULADORA SOBRE LIMPIEZA VIARIA, DE ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, SOLARES, TERRENOS, FINCAS URBANAS Y CONVIVENCIA CIUDADANA

Motivación

La Competencia Municipal para la regulación de tenencia, control, identificación y protección de animales está expuesta en la propia Ley de Bases del Régimen Local y en la propia Ley Autonómica, por lo tanto y de acuerdo con la propia Ley de Bases es el Pleno Municipal el Órgano competente para aprobar esta regulación mediante ordenanza como lo expone su propio artículo 22.2, d.

Existiendo los Bandos, emitidos por el alcalde de turno y amparándonos en diversa doctrina jurisprudencial, se puede afirmar que el Bando *“es la herramienta tradicional por la que los alcaldes de dirigen a sus convecinos para informar, anunciar, prevenir o recordar cumplimientos de las cuestiones cotidianas de régimen municipal. Los Bandos, por su naturaleza, no son normativa, sino medio de información, limitándose como mucho, a recordar una norma vigente o a exhortar a una determinada conducta ciudadana”*, por lo tanto al no existir dicha ordenanza y el propio Bando carecer de Competencia Sancionadora es tácita la obligación de la Corporación Local de regular la TENENCIA, CONTROL, IDENTIFICACIÓN Y PROTECCIÓN DE ANIMALES mediante Ordenanza Municipal aprobada por el órgano colegiado del Pleno.

TÍTULO I. NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza es de aplicación en todo el municipio de Miengo: espacios públicos, construcciones, instalaciones, mobiliario urbano, otros bienes y elementos de dominio público municipal. Comprendiendo también los bienes e instalaciones de titularidad de otras Administraciones Públicas y Entidades Públicas o privadas que forman parte del mobiliario urbano del Municipio de Miengo.

La Ordenanza se aplicará a todas las personas que estén en el término municipal, sea cual sea su situación jurídica administrativa. Siendo aplicable también a las conductas realizadas por los y las menores de edad en los términos, con las consecuencias previstas en la presente Ordenanza y en el resto del Ordenamiento Jurídico.

ARTÍCULO 2.- NORMATIVA LEGAL

La presente Ordenanza incorpora los criterios orientadores de la Carta Europea de Autonomía Local en relación con las colectividades contempladas en la legislación española de Régimen Local previstas en los artículos 140 y 141 de la Constitución; se fundamenta, con carácter general, en el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece que las Entidades Locales podrán intervenir en la actividad de la ciudadanía a través de Ordenanzas y Bandos. Esta ordenanza se ha elaborado de acuerdo con la potestad municipal de tipificar infracciones y sanciones que, con la finalidad de ordenar las relaciones de convivencia ciudadana, se establece en los artículos 139 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

MIÉRCOLES, 5 DE FEBRERO DE 2020 - BOC NÚM. 24

TÍTULO II. LIMPIEZA DE ESPACIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO 1. NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 3. LUGAR DE DEPÓSITO DE RESIDUOS

Se utilizarán los contenedores o lugares especificados por el Ayuntamiento, mas lo recogido en la normativa urbanística.

ARTÍCULO 4.- ENVOLTORIOS Y RECIPIENTES PARA DEPOSITAR LOS RESIDUOS

Los residuos se depositarán dentro de los contenedores en bolsas cerradas u otros recipientes, estancos (para los establecimientos que generen residuos que causen mal olor o vertidos) y en perfecto estado, respetando los horarios fijados en cada caso para el depósito de residuos.

ARTÍCULO 5.- MEDIDAS PARA LA RECOGIDA SELECTIVA

Se realizará, en todo caso, la recogida selectiva, facilitando el Ayuntamiento la misma a través de:

- La instalación de contenedores para diferentes tipos de residuos conforme disponga la normativa vigente.
- La realización de campañas divulgativas sobre la separación de los residuos, con especial interés, en la recogida selectiva de materia orgánica.
- Información de frecuencia y lugar de los Puntos Móviles de Recogida y Plásticos Ganaderos.

ARTÍCULO 6.- PROHIBICIONES GENERALES

Como criterios generales y sin perjuicio de las sanciones derivadas de esta Ordenanza o de otras normativas aplicables se prohíbe:

- Estacionar los vehículos de tal manera que impidan recoger o vaciar los contenedores, procediéndose a su inmediata retirada.
- Se prohíbe el abandono de residuos voluminosos (muebles, enseres, electrodomésticos...) en la vía pública, salvo en los días y horarios señalados para la prestación del servicio especial de recogida de estos, siendo necesario antes de depositarlos, llamar al ayuntamiento para ser informados de cuando, como y donde se puede hacer.
- Dejar las tapas de los contenedores abiertas.
- Mover los contenedores y papeleras de su lugar, desplazándoles hacia la calzada u otro lugar no habitual, salvo autorización del Ayuntamiento.
- Dañar los contenedores.
- Depositar un residuo que no sea el indicado para ese contenedor, como por ejemplo los residuos de poda, siega y de escombros (en volumen superior a 500 litros), o cualquier sustancia que pueda ser peligrosa por su carácter tóxico, corrosivo, o irritante.
- Depositar residuos orgánicos a granel en los contenedores.
- Satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública.
- Lanzar, verter o depositar basuras, tierras, escombros, detritus, papeles o desperdicios de cualquier clase, tanto en las aceras, alcorques, hoyos de los árboles y solares sin edificar.
- El abandono de vehículos, remolques, caravanas en la vía pública.
- Abandonar animales muertos.
- Ensuciar las aceras, calzadas, alcorques u otros con excrementos producidos por animales domésticos, quedando obligados sus dueños/dueñas a retirarlo.
- Verter a la red de alcantarillado grasas, aceites, ácidos, combustibles o cualquier otro vertido de carácter tóxico, peligroso, irritante o similar. Así como cualesquiera otros similares, que vayan en detrimento de la conservación, limpieza, sanidad y ornato público. Así como el vertido de aguas procedentes de lavado, manipulación o selección de los desechos o residuos sólidos urbanos.
- Lavado de vehículos en la vía pública.

MIÉRCOLES, 5 DE FEBRERO DE 2020 - BOC NÚM. 24

ARTÍCULO 7.- RUIDOS Y OLORES

Todas las personas están obligadas a respetar el descanso de los vecinos y a evitar la producción de ruidos y olores que alteren la normal convivencia.

Se prohíbe la emisión de cualquier ruido o emisión de olores molestos o perjudiciales que, por su volumen, intensidad u horario excedan los límites normales de emisión en los lugares públicos o privados en los que estos se realicen, alteren la tranquilidad pública o el descanso de las vecinas y vecinos.

En particular, está expresamente prohibido:

- a) Encender hogueras y quemar rastrojos o restos de podas sin autorización previa de la administración competente, según lo previsto en la normativa vigente.
 - b) Abonar en tiempo de sequía.
 - c) Superar los niveles de ruido previstos en la normativa autonómica vigente sobre control de ruidos, ya sea en establecimientos públicos o en zonas de uso privado, bares, música, ladridos de perros de forma constante y otros.
- Queda prohibido explosionar, tanto en la vía pública como en lugares privados, petardos, cohetes y toda clase de artículos pirotécnicos que puedan producir ruidos o incendios sin autorización previa de la administración competente.

CAPÍTULO 2. USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 8.- REGLA GENERAL

Está prohibido arrojar a la vía pública cualquier producto que se pueda considerar residuo de cualquier carácter. Se debe utilizar para este fin los contenedores o lugares especificados por el Ayuntamiento, tal como está recogido en el capítulo primero del presente título.

ARTÍCULO 9.- ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Aquellas actividades que, por sus características especiales utilicen la vía pública, como circos, atracciones de feria, teatros ambulantes, mercados u otros, podrán ser obligadas a depositar una fianza u otro tipo de garantía, encaminada a cubrir las responsabilidades derivadas del ensuciamiento producido por el desarrollo de dicha actividad.

ARTÍCULO 10.- PARQUES, JARDINES Y PARQUES INFANTILES

Las personas usuarias de parques y jardines están obligados a respetar la señalización existente en los mismos. Está totalmente prohibido en jardines y parques públicos:

- Subir a los árboles, talar o cortar árboles o arbustos, ramas, hojas, flores o frutos, clavar, grapas, clavos o cualquier elemento análogo al tronco o en las ramas de los árboles.
- Extraer musgo, matas, piedras, arena, plantas o productos análogos. Matar o maltratar pájaros u otros animales.
- Tirar papeles o desperdicios fuera de las papeleras instaladas.
- La entrada y circulación de ciclomotores y otros vehículos a motor.
- En los parques infantiles y zonas de juegos infantiles, además, está totalmente prohibido:
- Todos los actos que supongan un mal uso de los juegos o que generen suciedad o daños.
- La entrada de animales domésticos sueltos y se considerará una infracción que los perros orinen o defequen en estas áreas, aunque se recoja posteriormente.

MIÉRCOLES, 5 DE FEBRERO DE 2020 - BOC NÚM. 24

CAPÍTULO 3. DE LA LIMPIEZA DEL ESPACIO PRIVADO

ARTÍCULO 11. RESPONSABILIDAD

La limpieza de estos espacios corre a cargo de la propiedad, correspondiéndoles tanto a las personas físicas como a las jurídicas.

ARTÍCULO 12. NORMAS SOBRE LIMPIEZA EN ESPACIOS PRIVADOS

Corresponde a los propietarios la limpieza de aceras, calzadas, plazas... de las urbanizaciones de dominio y uso privado.

Si por motivo de interés público fuese necesario asumir subsidiariamente las obligaciones del propietario, el Ayuntamiento podrá acceder a los solares de propiedad privada siguiendo los cauces legales al respecto y repercutiendo al propietario el coste que esta actuación genere y la sanción correspondiente por incumplimiento y abandono.

ARTÍCULO 13. DE LA LIMPIEZA DE TERRENOS Y SOLARES

Está prohibido terminantemente arrojar en los solares y terrenos basuras, escombros, mobiliario, materiales de desecho y, en general, desperdicios de cualquier clase.

Las personas propietarias de los inmuebles objeto de la presente Ordenanza deberán mantener las mismas en condiciones adecuadas de seguridad y salubridad, manteniéndolas sin abundante vegetación y acumulación de basura, ya que conllevan la aparición de ratas y en caso de incendio, pueden favorecer su propagación.

Los propietarios de terrenos tendrán la obligación de llevar a cabo la desratización, desinsectación y desinfección de los mismos, que deberá hacerse periódicamente, así como cuando lo ordene el Ayuntamiento, por razones de salubridad.

Cuando las ramas de árboles o matorrales de propiedades privadas invadan la vía pública, las personas propietarias deberán proceder a su poda, a fin de dejar la vía pública transitable.

Si por motivo de interés público, fuese necesario asumir subsidiariamente las obligaciones del propietario, el Ayuntamiento podrá acceder a los solares de propiedad privada, siguiendo los cauces legales al respecto y repercutiendo al propietario el coste que esta actuación genere, así como la sanción correspondiente por incumplimiento y abandono.

ARTÍCULO 14. DE LA ERRADICACIÓN DEL PLUMERO DE LA PAMPA DE TERRENOS Y SOLARES

Las personas propietarias de terrenos, fincas y solares dentro del municipio de Miengo, tienen la obligación de eliminar las plantas invasoras, en especial, el plumero de la pampa (Cortaderia selloana), debido a su altísima propagación a otros terrenos, el daño medioambiental para las especies propias y el potencial riesgo que representan en caso de incendio. Además deberán seguir el protocolo sobre la eliminación de sus restos, no pudiéndose tirar a los contenedores.

En su defecto, se aplicarán las normas subsidiarias existentes.

CAPÍTULO 4. COMERCIO/ EMPRESAS/ HOSTELERÍA. ACTIVIDADES ECONÓMICAS

ARTÍCULO 15. REGLAS GENERALES

Las empresas o comercios que desarrollen sus actividades económicas en el municipio se registrarán por las normas generales de este título, sin perjuicio de las especialidades que desarrollen.

Si la actividad económica se desarrolla de forma continua sobre la vía pública, el Ayuntamiento de Miengo deberá autorizar expresamente su utilización, pudiendo establecer en la correspondiente Ordenanza Fiscal la imposición de una tasa por dicha utilización.

MIÉRCOLES, 5 DE FEBRERO DE 2020 - BOC NÚM. 24

Además deberán cumplir, de forma rigurosa, el depósito de los residuos en los contenedores, en especial aquellos que generen malos olores y vertidos. Estos últimos, deberán ser depositados en los contenedores coincidiendo con el cierre del establecimiento. Respecto a los ruidos durante la noche, se regirán por el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 16. CONTENEDORES EXCLUSIVOS

Si la actividad económica genera gran cantidad de residuos, deberán aportar los contenedores necesarios para el adecuado depósito de sus residuos y deberán contar con el consentimiento del Ayuntamiento, para poder proceder a su recogida.

Los residuos que no tengan la consideración legal de “residuos urbanos” se entregarán por sus productores y a su costa, a un gestor autorizado.

ARTÍCULO 17. LIMPIEZA DE POLÍGONOS INDUSTRIALES

El mantenimiento de los espacios que rodean a las actividades industriales, naves ganaderas o de cualquier otra actividad económica, deben velar por mantener las adecuadas condiciones de limpieza, salubridad y ornato que recogen estas ordenanzas.

Será falta muy grave verter cualquier residuo al mar, zonas de playas, la ría o zonas inundables, provenientes de los procesos productivos como de la limpieza de naves, camiones, coches y otros.

CAPÍTULO 5. ELEMENTOS PUBLICITARIOS. COLOCACIÓN DE CARTELES, PEGATINAS, PANCARTAS

ARTÍCULO 18. ACTOS PÚBLICOS

La realización de cualquier acto público, aparte de la autorización necesaria, debe de ser informada para los efectos de la limpieza del ámbito al que afecte, en cuanto a su duración, extensión y lugar.

Correrá a cargo de la empresa la retirada de los carteles publicitarios que hayan colocado como reclamo publicitario.

ARTÍCULO 19: ESPECTÁCULOS CON ANIMALES

Quedan prohibidos en todo el término municipal cualquier clase de espectáculo con animales o cualquier otro que suponga algún tipo de maltrato animal.

ARTÍCULO 20. PERIODOS ELECTORALES

Se garantizará las adecuadas garantías en cuanto a la libre difusión de opciones políticas durante los periodos electorales, pero no eximirán, sin embargo, a los partidos concurrentes de procurar un adecuado respeto a los valores protegidos por esta Ordenanza. Para ello y una vez transcurrido el periodo de campaña electoral, deberán retirar, en el plazo de dos semanas desde la celebración de las elecciones, cualquier tipo de cartelería o propaganda colocada fuera de los espacios dispuestos por el Ayuntamiento para tal fin.

ARTÍCULO 21. PINTADAS

Queda prohibida la realización de pintadas (grafiti) en la vía pública, tanto en sus elementos estructurales (calzadas, aceras...) como sobre muros, paredes, estatuas y/o monumentos y en el mobiliario urbano. No obstante, se podrán realizar en lugares privados siempre que los propietarios lo autoricen y sin alterar la tipología arquitectónica ni ir en contra del PGOU.

MIÉRCOLES, 5 DE FEBRERO DE 2020 - BOC NÚM. 24

CAPÍTULO 6. LIMPIEZAS DERIVADAS DE LA REALIZACIÓN DE OBRAS O DE TRABAJOS FORESTALES AGRÍCOLAS O GANADEROS. LIMPIEZA DE ESCOMBROS Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 22. LABORES DE OBRA, TRABAJOS FORESTALES, AGRÍCOLAS O GANADEROS. USO DE VEHÍCULOS

Todas las actividades relacionadas con las actividades forestales, agrícolas o ganaderas (desbrozar, talar, limpiar instalaciones agrícolas o ganaderas...) se deberán de realizar dentro del inmueble o dentro de los límites de la obra, monte o finca, sin causar perjuicio al ciudadano o ciudadana. En caso de producirse desperfectos en el pavimento, caída de residuos o similares, será responsabilidad del propietario revertir los daños.

Está terminantemente prohibido ensuciar la vía pública, y no proceder a su limpieza inmediata, con los restos de las ruedas de los vehículos de obra o de los utilizados para abonar o labrar las fincas. La misma previsión se establece para las talas, remociones de tierras u otras actividades que puedan generar vertidos o suciedad en la vía pública, debiendo evitarse en todos los casos los vertidos al alcantarillado susceptibles de obstruirlo.

En lo referente a los utilizados para abonar o labrar las fincas, si fuera inevitable esta suciedad, los propietarios deberán encargarse de limpiarla a la mayor brevedad y, en todo caso, antes de las 24 horas siguientes.

CAPÍTULO 7. DEPÓSITO Y GESTIÓN DE OTROS RESIDUOS

ARTÍCULO 23 RESTOS DE PODA, JARDINERÍA Y RESIDUOS VOLUMINOSOS

Para los restos de podas y jardinería generadas en las propiedades privadas, el Ayuntamiento facilita un Servicio de Recogida Especial. Para poder beneficiarse del mismo, los vecinos y vecinas deberán llamar al ayuntamiento donde se les informara de cuando y como deben proceder a dejar dichos restos.

Respecto a los enseres, muebles, electrodomésticos el Ayuntamiento facilita, también, un Servicio de Recogida Especial en las mismas condiciones: los vecinos y vecinas deberán llamar al ayuntamiento donde se les informara de cuando y como deben proceder a dejar dichos residuos.

Si no se quiere esperar a los días de recogida, los vecinos y vecinas pueden trasladar sus enseres, muebles y podas al Punto Limpio de Polanco.

Se prohíbe de forma expresa, y bajo sanción, el abandono de estos residuos o restos en los espacios públicos fuera de los plazos y lugares indicados por el Ayuntamiento de Miengo.

ARTÍCULO 24. RECOGIDA DE ANIMALES MUERTOS, RESTOS ORGÁNICOS Y ANÁLOGOS

En la recogida, transporte y eliminación de animales domésticos muertos o restos orgánicos de éstos y excrementos será responsabilidad plena del propietario.

CAPÍTULO 9. RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS

ARTÍCULO 25. RECOGIDA DE RESIDUOS MEDIANTE CONTENEDORES EN LA VÍA PÚBLICA

El Ayuntamiento fomentará la recogida selectiva de Residuos urbanos en cumplimiento de la legislación vigente. Al objeto de favorecer la recogida selectiva de residuos urbanos, los contenedores admitirán al menos cuatro tipos de residuos:

- Envases ligeros
- Vidrio
- Papel y cartón
- Resto
- Forma de uso:
 - Con carácter general, los envases ligeros se depositarán en contenedor amarillo.
 - Con carácter general, el vidrio se depositará en contenedor verde (tipo Iglú).

MIÉRCOLES, 5 DE FEBRERO DE 2020 - BOC NÚM. 24

- Con carácter general, el papel y el cartón se depositarán en contenedor azul.
- Con carácter general, la fracción resto se depositará en contenedor verde.

Se prohíbe depositar la basura doméstica en la vía pública o papeleras. Sólo se utilizarán los contenedores para los residuos autorizados. Igualmente, no podrán depositarse en los mismos, residuos líquidos. Queda expresamente prohibido el abandono de residuos fuera de los contenedores, salvo condiciones excepcionales que hagan imposible su depósito en el interior.

Los contenedores deben permanecer siempre cerrados, para evitar la presencia de animales.

ARTÍCULO 26. HORARIO PARA EL DEPÓSITO DE RESIDUOS

Residuos Sólidos Urbanos (contenedor verde con ruedas): se recomienda que se depositen entre las 20:00 y las 24:00 horas para minimizar molestias.

La utilización de los contenedores para la recogida selectiva de envases ligeros, vidrio y papel o cartón, no está sujeta a ningún horario.

Se recomienda el aclarado de los envases antes de depositarlos en el contenedor amarillo para evitar la proliferación de avisas en estos contenedores.

Los locales comerciales o centros públicos o privados, cuyo cierre total sea anterior o posterior al horario recomendado en el punto anterior, deberán depositar los residuos a la hora de su cierre.

ARTÍCULO 27. VEHÍCULOS ABANDONADOS FUERA DE USO. REMOLQUES Y CARAVANAS

Queda absolutamente prohibido el abandono de vehículos fuera de uso en la vía pública, siendo responsabilidad de sus propietarios y propietarias, la recogida y tratamiento de sus restos.

No se podrán estacionar en vías o espacios públicos ningún remolque o caravana de forma permanente, entendiéndose por permanente la ocupación durante 30 días o más por un espacio de tiempo continuado superior a 15 horas.

TÍTULO III. RÉGIMEN SANCIONADOR. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR. RÉGIMEN JURÍDICO

CAPÍTULO 1. NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 28. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

La inspección y vigilancia corresponde al Ayuntamiento.

Los ciudadanos y ciudadanas facilitarán, en la medida de sus posibilidades, las labores de inspección.

La vigilancia del cumplimiento de los preceptos recogidos en esta norma, así como la realización de las inspecciones y comprobaciones previstas en la misma, serán ejercidas por funcionarios o servicios técnicos municipales.

Este personal, en el ejercicio de las funciones de inspección establecidas en esta Ordenanza, queda facultado para:

- Acceder, previa identificación y sin notificación previa, a las instalaciones o ámbitos sujetos a inspección, salvo aquellos casos en los que se precise autorización judicial.
- Requerir información y proceder a los exámenes y controles necesarios que aseguren el cumplimiento de las disposiciones vigentes y de las condiciones de las autorizaciones, licencias o permisos.
- Comprobar la existencia y puesta al día de la documentación exigible.

MIÉRCOLES, 5 DE FEBRERO DE 2020 - BOC NÚM. 24

ARTÍCULO 29. EJECUCIÓN SUBSIDIARIA

En caso de incumplimiento reiterado por las personas usuarias de los servicios, de los deberes que les incumben, y sin perjuicio de las multas coercitivas que se les pudieran imponer de persistir su actitud, tras requerimiento al efecto, se podrá efectuar la ejecución subsidiaria por los Servicios Municipales, por cuenta de los responsables y al margen de las indemnizaciones a que hubiere lugar. En todo caso, no será necesario requerimiento previo, pudiendo procederse de modo inmediato a la ejecución, cuando de la persistencia de la situación pudiera derivarse un peligro inminente para la salud humana, los recursos naturales, el medio ambiente o riesgo de incendio.

La repercusión al propietario se ajustará de acuerdo con lo estipulado en el artículo 102 de la Ley 39/2015 de 01 de octubre del Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas mediante notificación y propuesta de liquidación provisional antes de la ejecución.

ARTÍCULO 30. VÍA DE APREMIO

Las cantidades que se adeuden a la Administración Municipal, tanto por las sanciones como por cualquier otro concepto, podrán exigirse por vía de apremio.

ARTÍCULO 31. RESPONSABILIDAD

La responsabilidad por el incumplimiento de esta Ordenanza corresponde, no sólo por los actos realizados en persona, sino también por los actos de dependientes, empleados tutelados o empresas sobre las que se posea la responsabilidad. Las personas jurídicas serán sancionadas por los actos que cometan sus agentes u órganos. Los propietarios, propietarias o custodios de animales quedarán responsabilizados de los actos de éstos.

ARTÍCULO 32. INICIO Y PROCEDIMIENTO

El procedimiento de sanción lo inicia la propia Administración ya sea de oficio o mediante denuncia.

ARTÍCULO 33. RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD. OBLIGACIÓN A RESTITUIR

Independientemente de la sanción que se imponga, se deberá proceder a restablecer el estado de adecuada limpieza u ornato y salubridad de la zona afectada por una conducta susceptible de sanción.

ARTÍCULO 34. MEDIDAS ADICIONALES

El Ayuntamiento, sin perjuicio del ejercicio de la potestad sancionadora podrá ejercer, siempre bajo un adecuado principio de proporcionalidad, imponer medidas cautelares o de corrección u otras tales como precintos o clausura de instalaciones, también puede proceder a realizar acciones administrativas cuando así se requiera.

Todas estas medidas tendrán como finalidad última evitar o minorar cualquier posible daño a las personas, el medio natural o el patrimonio público derivados de conductas contrarias a esta Ordenanza.

CAPÍTULO 2. INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 35. CONCEPTO

Se entiende por infracción: los actos u omisiones que contravengan lo establecido en esta Ordenanza tendrán la consideración de infracciones de naturaleza administrativa, las cuales se clasifican en: leves, graves y muy graves.

MIÉRCOLES, 5 DE FEBRERO DE 2020 - BOC NÚM. 24

ARTÍCULO 36. TIPIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES

a) INFRACCIONES LEVES. Se entiende por infracciones leves, todas aquellas conductas que no estén tipificadas en la presente Ordenanza como graves o muy graves y en particular:

- Arrojar a la vía o espacios públicos toda clase de residuos.
- Ensuciar las vías y espacios públicos excrementos producidos por animales domésticos y no hacerse cargo de su recogida de forma inmediata.
- Dejar los contenedores abiertos.
- El depósito de restos orgánicos que generen mal olor, por parte de supermercados, bares y restaurantes, antes de su hora de cierre y/o sin bolsa completamente estanca.
- Satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía o espacios públicos.
- Dejar que los árboles y arbustos de fincas privadas invadan las vías públicas, que no se eliminen las plantas invasoras, en especial el plumero, y no tomar las medidas necesarias para mantener las fincas en condiciones óptimas de mantenimiento y salubridad. Así como el no proceder a la desratización, desinsectación y desinfección cuando lo ordene el ayuntamiento por razones de salubridad. Esto es aplicable para las propiedades urbanas, rústicas e industriales.
- No constituir las fianzas u otro tipo de garantías encaminadas a garantizar las responsabilidades derivadas del ensuciamiento de su actividad para aquel tipo de actividad que el Ayuntamiento determine su necesidad.
- Modificar la ubicación de los contenedores sin autorización municipal y dañarlos.
- Explosionar cohetes y artículos pirotécnicos, tanto es en espacios públicos como privadas sin autorizan previa de la administración competente.
- Ensuciar la vía o espacios públicos y no proceder a su limpieza inmediata (restos de ruedas de vehículos de obras, de labores de abonado o agrícolas y otras).
- Las prohibiciones previstas en el artículo 12. Parques, jardines y parques infantiles de esta ordenanza.
- La reincidencia de infracciones leves por tercera vez pasarán. a ser considerada infracción grave.
- El lavado de vehículos en la vía pública.

b) INFRACCIONES GRAVES. Se entiende por infracción grave:

- Abandonar muebles y enseres en la vía pública.
- Verter escombros, muebles, maderas y otros en los contenedores de basura.
- Encender hogueras y quemar rastrojos o restos de podas sin autorización previa de la administración competente, según lo previsto en la normativa vigente.
- Superar los niveles de ruido previstos en la normativa autonómica vigente sobre ruidos, ya sean de establecimientos públicos, lugares privados, bares, ladridos de perros de forma constante en horario nocturno y otros.
- Abandonar animales muertos.
- El abonado de suelos urbanos con estiércol o purines o en fincas rústicas no adscritas a una explotación ganadera, así como el abonado en tiempo de sequía.
- El vertido de aceites, refrigerantes u otras sustancias procedentes de vehículos o maquinaria, en la vía pública.
- No proceder a la retirada de carteles publicitarios de espectáculos deportivos, culturales o de ocio una vez finalizados. Al término de la campaña electoral, la no retirada de la propaganda electoral en un máximo de 2 semanas.
- La ocupación de forma permanente de un espacio público para el desarrollo de una actividad económica sin la preceptiva autorización municipal.
- El abandono, vertido o eliminación incontrolada de cualquier tipo de residuo urbano cuando por su cuantía o cantidad no merezca la calificación de muy grave y no esté considerada como leve.
- A partir de la tercera reincidencia de infracción leve pasará a ser considerada grave.

c) INFRACCIONES MUY GRAVES. Se entiende por infracción muy grave:

- Arrojar cristales u otros materiales punzantes o cortantes en espacios públicos, especialmente en los frecuentados por niños y niñas.

MIÉRCOLES, 5 DE FEBRERO DE 2020 - BOC NÚM. 24

- Verter cualquier residuo al mar, zonas de playas, la ría o zonas inundables, incluidos los provenientes de los procesos productivos como de la limpieza de naves, camiones, coches u otros, así como aquellas actuaciones que puedan ocasionar un daño grave al medio ambiente o salud de las personas y animales.
- La reincidencia en infracciones graves.

ARTÍCULO 37. CUANTIFICACIÓN DE LAS SANCIONES

Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter penal o civil correspondientes, las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza serán sancionables de la siguiente forma:

	PRIMERA VEZ	PRIMERA REINCIDENCIA	SEGUNDA REINCIDENCIA
INFRACCIÓN LEVE	30 a 100	101 a 150 €	151 a 200€
INFRACCIÓN GRAVE	201 a 300		
INFRACCIÓN MUY GRAVE	301 a 2.000		

ARTÍCULO 38. GRADUACIÓN Y REINCIDENCIA

Para graduar la cuantía y alcance de las sanciones se atenderá a la naturaleza de la infracción, reincidencia, así como aquellos otros elementos que puedan considerarse atenuantes o agravantes. Será considerado reincidente quien hubiere incurrido en una o más infracciones firmes de igual o similar naturaleza en los 12 meses anteriores. Tendrá la consideración de circunstancias atenuantes la adopción espontánea, por parte del responsable de la infracción, de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

ARTÍCULO 39. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y PRESCRIPCIONES

La prescripción de las infracciones se producirá por el transcurso de los siguientes plazos:

- Las infracciones leves prescriben a los 6 meses.
- Las infracciones graves prescriben a los 2 años.
- Las infracciones muy graves prescriben a los 3 años.

Estos plazos comenzarán a contar a partir de la comisión del hecho sancionable o desde que se tuvo conocimiento de los mismos.

Las sanciones establecidas en los artículos precedentes, sólo podrán imponerse tras la sustanciación del correspondiente expediente sancionador, iniciándose mediante acuerdo del órgano competente para su resolución, donde se recogerán los hechos imputados, dando traslado al interesado para que en un plazo no superior a 15 días alegue cuanto considere conveniente. Transcurrido el plazo y una vez informadas las alegaciones se dictará resolución por la que se pone fin al expediente.

Las prescripciones de las sanciones se producirán en los plazos que a continuación se detallan contados a partir de la firmeza de la resolución sancionadora:

- Sanciones impuestas por infracciones leves: prescriben en un año.
- Sanciones impuestas por infracciones graves: prescriben a los dos años.
- Sanciones impuestas por infracciones muy graves: prescriben a los tres años.

Los procedimientos sancionadores se iniciarán conforme a lo establecido en el artículo 63 la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma, manteniéndose en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Miengo, 20 de enero de 2020.
El alcalde,
José Manuel Cabrero Alonso.

2020/853

CVE-2020-853